



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

#### 1172.- NOTIFICACIÓN A D. OMAR EL IDRISI EL MOUSSAOUI.

El Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma, por Orden n.º **2369** de fecha **9 de noviembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Emvimesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES HECHOS

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha comprobado que en el expediente número 52/1789 los ingresos declarados en el ejercicio 2015 se sitúan en 6,9 veces el IPREM de ese mismo año, cuando el límite para el acceso a estas viviendas está fijado en 2,5.

IV.- Por don Omar El Idrissi El Moussaoui se ha presentado un escrito el 17 de octubre en el que alega que los ingresos declarados en el 2015 superan los que ordinariamente obtienen él y su cónyuge, y que ello obedece a una situación extraordinaria que no se ha vuelto a dar este año, proponiendo que no tomen en consideración dichos ingresos sino los de los ejercicios anteriores.

V.- Vistas estas alegaciones, el consejo de administración de Emvimesa, en sesión celebrada el pasado 24 de octubre, ha propuesto la exclusión de este expediente por superar el límite de ingresos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación **cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación